

VIEDMA, (R.N.), 24 Agosto 1989

VISTO:

La necesidad de establecer las pautas a aplicar en la liquidación de haberes del personal docente que se desempeña en suplencias de corta duración, y;

CONSIDERANDO:

Que para la liquidación de dichas suplencias, por su propia naturaleza, se requiere forzosamente un proceso de información y procesamiento no inferior a los quince días;

Que el trámite de la liquidación requiere además la concurrencia de diversos factores administrativos, tales como la disponibilidad presupuestaria, las posibilidades financieras y la distribución de recibos, que insumen otro período de tiempo variable según las circunstancias coyunturales;

Que por lo expuesto la percepción de los haberes correspondientes debe realizarse aproximadamente a los treinta días de su devengamiento, lo que implica una mora totalmente ajena al agente e imposible de obviar administrativamente;

Que el Decreto N° 59/87 establece la actualización de los haberes adeudados por mora de la Administración con el mismo índice de aplicación de los ajustes salariales;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FIJASE como índice de aplicación en los haberes devengados por el desempeño de SUPLENCIAS CORTAS del personal docente en vigente en el período en que se realice la liquidación y pago.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección de Liquidaciones a instrumentar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **2419**

ELD/jfch.-

Hugo Alberto Lami - Vocal A/c Presidencia  
Juan Fernando Chironi - Secretario General  
Consejo Provincial de Educación